

16 de agosto del 2019  
**AOTC-OF-102-2019**

Señora  
Miriam Valerio Bolaños  
Director de la Dirección de Desarrollo Humano  
**MINISTERIO DE SALUD**

**Asunto:** Carrera Profesional.

Estimada señora:

En atención a su Oficio MS-DDH-0922-2019 del 14 de agosto de 2019, en el cual plantea una serie de casos y consulta relacionadas con los alcances de la Resolución DG-139-2019, la cual modifica las resoluciones DG-333-2005 y DG-064-2008, que a nivel del Régimen de Servicio Civil han regulado la Carrera Profesional, por lo cual se procede a dar respuesta en los siguientes términos.

Primeramente es pertinente indicar, que por criterio de atribuciones y competencias, no es factible brindar respuestas tendientes a resolver directamente casos concretos o particulares, siendo ese un asunto propio de cada Administración Activa; sin embargo, dado el rol rector y asesor de esta Dirección General de Servicio Civil, se harán referencias generales para cada caso en aras de que los mismos sean resueltos de conformidad con el marco jurídico imperante.

Es importante indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166 y como se replica en las modificaciones efectuadas mediante la Resolución DG-139-2019, concretamente a los artículos 4 y 5 de la Resolución DG-064-2008, la formación académica a nivel de grados y posgrados universitarios, puede ser reconocible en Carrera Profesional siempre que no consista o esté comprendida en los títulos o malla curricular, mediante los cuales las personas servidoras cumplan con los requisitos establecidos para la ocupación de su respectivo puesto profesional, o en otros términos, siempre que sean títulos adicionales o superiores a aquellos mediante los cuales lograron cumplir los requerimiento de la clase en la que se está incluida el puesto ocupado.

Al respecto cabe indicar, que no existe en la Ley de Salarios de la Administración Pública, en Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, ni en la Resolución DG-064-2008,

---

**16 de agosto del 2019**  
**AOTC-OF-102-2019**  
**Página 2 de 3**

un límite a la cantidad de grados o posgrados que la persona pueda presentar para su reconocimiento en el régimen de Carrera Profesional; sin embargo, para ser considerados, cada uno deberá cumplir con los criterios o requisitos establecidos, debiendo observarse en cada situación, lo indicado en los artículos 1, 4 y 5 de la Resolución DG-064-2008 en consideración de las modificaciones incorporadas por la Resolución DG-139-2019.

Así mismo, debe tenerse en cuenta lo preceptuado en el inciso 5.6 del artículo 5 de la misma Resolución DG-064-2008, según el cual, *"...Cuando a un servidor se le haya reconocido un título académico en el régimen de Carrera Profesional, siendo que ese no representó requisito del puesto que ocupase en ese momento, pero si con posterioridad el servidor interesado cambia su puesto de trabajo por traslado, ascenso, permuta u otra figura, y ese mismo título se convierte en requisito de la clase del puesto a ocupar de manera futura, deberá excluirse del régimen de Carrera Profesional y con ello los puntos que signifique, evitando duplicidad remunerativa"*.

Considérese además, que originalmente la Resolución DG-064-2008 incluía 2 escalas de ponderación para el reconocimiento de grados y posgrados académicos, en adelante solamente habrá una y se aplicará sin importar si el título es primario o secundario, pero siempre, como se indicó previamente, deberá tratarse de títulos adicionales o superiores a aquellos mediante los cuales las personas servidoras lograron cumplir con los requisitos de la clase puesto respectiva.

Finalmente, como se desprende del inciso d) del artículo 15 del Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y como expresamente se indica en el artículo 3 de la Resolución DG-139-2019, *"...Las solicitudes de ingreso al régimen de Carrera Profesional o de actualización de puntos, que se hayan presentado por los servidores o que oficiosamente deban gestionar las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos, antes del 4 de diciembre de 2018 y que no hayan sido resueltas por la Administración previo a esa fecha, se valorarán y reconocerán según las regulaciones contenidas en la Resolución DG-064-2008"*.

Lo anterior implica, que todas las solicitudes de ingreso, reingreso o actualización de Carrera Profesional presentadas forma y contenido por las personas servidoras y las situaciones jurídicas consolidadas que se hayan dado antes del 4 de diciembre de 2018, las cuales debieron ser resueltas por las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos, sea como respuesta a esas solicitudes o como gestión oficiosa según la regulación vigente al 3 diciembre de 2018 y por tratarse efectivamente de situaciones

---

**16 de agosto del 2019**  
**AOTC-OF-102-2019**  
**Página 3 de 3**

jurídicas consolidadas íntegramente, deberán analizarse con base en la versión de regulaciones contenidas en la Resolución DG-064-2008, vigentes al 3 de diciembre de 2018, es decir, exceptuando transitoria y únicamente para esos supuestos, las modificaciones planteadas en la Resolución DG-139-2019.

Consecuentemente, en esos casos específicos, además de grados y posgrados académicos, y actividades de capacitación recibida, también existe la posibilidad de reconocer actividades de capacitación impartidas, publicaciones realizadas, experiencia laboral de carácter profesional en las instituciones públicas nacionales, experiencia laboral de carácter profesional en organismos internacionales, y la experiencia docente en centros de enseñanza universitarios o parauniversitarios públicos o privados. Se reitera, que cada caso deberá analizarse en estricto apego a la normativa vigente en ese momento y solamente cuando se cumpla a cabalidad con todos los requisitos o condiciones para cada punto de Carrera Profesional, será procedente su cómputo íntegro.

Esperando haber solventado sus inquietudes, atentamente,

**ÁREA DE ORGANIZACIÓN DEL  
TRABAJO Y COMPENSACIONES**

MSc. Francisco Chang Vargas  
**DIRECTOR**

FCHV/LSS/KRU

C: Archivo